



REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA EN CASO DE CATÁSTROFES NATURALES O EMERGENCIAS DERIVADAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS

Artículo 1º.- El fondo de ayuda en caso de catástrofes naturales o emergencias derivadas de fuerza mayor o caso fortuito está destinado a ir en auxilio económico de los socios de la Asociación Nacional de Magistrados cuando sufran daños en sus bienes, o se vean afectados en la persona del propio asociado o de sus familiares directos, por hechos derivados de catástrofes naturales, tales como: terremotos, maremotos o tsunami, u otros de carácter análogo. Asimismo, tal fondo podrá ser destinado a cubrir daños derivados de otros eventos producidos por fuerza mayor o caso fortuito, tales como: incendios, inundaciones, actos terroristas o enfermedades reputadas catastróficas, en cuanto hayan significado para el socio un detrimento económico demostrable, de importe considerablemente gravoso y no reembolsable por otras instituciones.

La ayuda que el asociado perciba conforme a este reglamento no genera obligación de devolución.

Para tener derecho a este beneficio, será suficiente tener la calidad de socio de la organización, conforme a sus estatutos y reglamentos.

Artículo 2º.- El Fondo tendrá un monto equivalente en pesos a 1200 Unidades de Fomento, y se constituirá con una o más cuotas extraordinarias aportadas por los asociados y descontadas de sus remuneraciones del mes siguiente a aquél en que la Directiva de la Asociación Nacional de Magistrados, con el acuerdo de la Junta Nacional, ordene el descuento correspondiente.

Estos aportes no serán reembolsables por motivo alguno y sólo darán derecho a exigir el otorgamiento de alguno de los beneficios contemplados en este reglamento, cuando fuere procedente.

Artículo 3º.- Tendrán derecho a la ayuda con cargo al Fondo los asociados que lo soliciten y que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo primero; correspondiendo al Directorio Nacional determinar si los hechos que se invocan son constitutivos de tales situaciones y ameritan la entrega de la ayuda.

En casos de urgencia, podrá otorgarse la ayuda sin necesidad de solicitud previa del asociado que la requiera, por acuerdo del Directorio.

Recibida la solicitud el Directorio verificará su procedencia, luego de lo cual la aprobará, desechará o mandará agregar nuevos antecedentes para resolver. Una vez aprobada, se ordenará el pago respectivo.

Artículo 4º.- La ayuda que se otorgará al asociado ascenderá al monto que determine el Directorio Nacional, conforme a las necesidades que se hagan valer por el solicitante y que se justifiquen documentalmente, así como a los recursos que se encuentren disponibles en el Fondo. Con todo el monto máximo del aporte que se entregará al asociado no excederá del cinco por ciento del fondo.

Si se producen en un mismo mes dos o más de los sucesos que dan derecho a gozar del presente beneficio y no existieren recursos suficientes para el otorgamiento simultáneo de la ayuda respectiva en todos ellos, serán cubiertos en los meses siguientes de acuerdo al orden de precedencia con que se generen o en que se reclame su otorgamiento, según proceda, en el evento de que la Junta Nacional apruebe la cuota extraordinaria respectiva para conformar nuevamente el fondo.

Artículo 5º.- Tendrán derecho a exigir el otorgamiento de este Fondo, las siguientes personas:

a) El socio que sea víctima del suceso que faculta a exigirlo;

b) Los descendientes y ascendientes hasta el primer grado y el cónyuge o conviviente, y que sean también víctimas de alguno de los referidos sucesos, siempre que no tenga también derecho a percibirlo el asociado, en cuyo caso será éste el único beneficiario.

Artículo 6º.- El presente beneficio es compatible con cualquier otro a que tuviere derecho el asociado, sea cual fuere su origen.

Artículo 7°.- Los derechos que emanan de este Reglamento prescribirán en el plazo de un año, contado desde la fecha en que se produce el evento.

Artículo Final.- El presente reglamento entrará a regir desde el 1° de octubre de 2010.